



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

10 de julio de 1982

Núm. 272 (c)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 55)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de Canarias.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Canarias.

Palacio del Senado, 7 de julio de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

ENMIENDA NUM. 1

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parla-

mentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **denominación del Proyecto**.

Consiste en que el Proyecto de Ley Orgánica se refiera al 'Estatuto de Autonomía del Archipiélago Canario'.

JUSTIFICACION

Refleja mejor nuestra realidad geográfica, nuestra insularidad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—**Acenk Alejandro Galván González**.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Consiste en suprimir en el párrafo primero la palabra "Canarias", y poner en su lugar "El Archipiélago Canario".

JUSTIFICACION

Razones geográficas y de mejor diferenciación.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 3

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

Consiste en suprimir lo que se expresa en el número 2, para trasladarlo al artículo 10.

JUSTIFICACION

Razones jurídicas.

El artículo 3.º sólo se debe referir a la capitalidad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 4

De D. Acenk Alejandro Galván González (UCD).

El Senador Acenk Alejandro Galván González, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Consiste en darle la siguiente redacción:

"Artículo 10

1. El Parlamento Canario tiene su sede en Santa Cruz de Tenerife, pero también celebrará sesiones en todas las islas, en el número, la forma y los supuestos que una Ley Regional determine.

2. El Parlamento Canario es inviolable.

3. El Parlamento se constituirá dentro del plazo de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones."

JUSTIFICACION

Razones autonómicas.

Fue unánime deseo de la Asamblea prevista en el artículo 146 de la Constitución.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González.

ENMIENDA NUM. 5

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria 1.ª

Consiste en suprimirla para figurarla como Disposición adicional quinta, y en todo

caso, en sustituir las palabras "dos terceras" que figuran en el párrafo primero por las palabras "tres cuartas".

JUSTIFICACION

Las situaciones paritarias constituyen fundamento esencial del Estatuto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 6

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º y alternativamente como Disposición adicional.

Consiste, como se ha expresado, en incluir un número 5 al artículo 8.º, y con carácter alternativo, como Disposición adicional cuarta, de no prosperar de aquella forma.

El texto que se propone es el siguiente:

"5. En todo momento, cualquiera que sea el número de Diputados que tenga el Parlamento Canario, lo será respetando las siguientes situaciones paritarias:

a) El total de los representantes de las Islas de Tenerife y de Gran Canaria, será igual al total de los representantes de las Islas de El Hierro, Fuerteventura, La Gomera, Lanzarote y La Palma.

b) El total de representantes de la Isla de Tenerife, será igual al total de representantes de la Isla de Gran Canaria.

c) El total de representantes de las Islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, será igual al total de representantes de las Islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura."

JUSTIFICACION

1. Exigencias de la realidad canaria.
2. Única forma de lograr la armonía regional.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 7

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.

Consiste únicamente en modificar la redacción del número 1, proponiendo la siguiente:

"1. Corresponde al Parlamento la aprobación y fiscalización de los Presupuestos Generales de los Organos de la Comunidad Autónoma, pero en lo que se refiere a los Cabildos Insulares, sólo a controlar las consignaciones de los Presupuestos destinados a financiar competencias transferidas o delegadas a los mismos."

JUSTIFICACION

Razones de claridad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 8

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al am-

paro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 39.

Consiste en incluir un tercer número que diga:

"3. Las restantes competencias lo son con la amplitud de facultades que figuran en cada artículo."

JUSTIFICACION

Razones de claridad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 9

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.

Consiste en poner en lugar de "A) Competencias legislativas y de ejecución", lo siguiente:

"A) Competencias de potestad legislativa y de ejecución con toda la amplitud establecida en el artículo 150, 2, de la Constitución".

(El resto, todo igual a la redacción que a tal artículo figura en el texto remitido por el Congreso).

JUSTIFICACION

Las competencias que se relacionan en el apartado A), lo son con toda la amplitud que establece el artículo 150 de la Constitución.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 10

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

Consiste en dar al mismo la siguiente redacción:

"Artículo 24

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias será nombrado por el Rey a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, oído el Presidente del Gobierno Canario. Este, efectuado el nombramiento, ordenará su publicación en el "Boletín Oficial de Canarias".

JUSTIFICACION

Es conveniente para la mejor marcha del proceso autonómico.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 11

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Consiste únicamente en modificar el número 2 para que diga:

"2. Una Ley del Parlamento Canario determinará su composición y sus atribuciones, así como el Estatuto de sus miembros, pero partiendo del principio de que las Consejerías, servicios y dependencias, en lo posible, se distribuirán en las distintas Islas del Archipiélago, de acuerdo con criterios de descentralización y desconcentración."

JUSTIFICACION

La autonomía en todos los aspectos tiene que distribuirse.

No se puede dejar una centralización para ir a otra.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 12

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 14.

Consiste únicamente en modificar el número 3 para que diga:

"3. La planificación de la política regional y la coordinación de la política económica insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada Isla, para poder lograr el desarrollo equilibrado de todas."

JUSTIFICACION

Injusticias históricas.
La triste realidad actual.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 13

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º

Consiste en darle la siguiente redacción:

"Artículo 7.º

1. Las instituciones de gobierno territorial de la Comunidad Autónoma son el Gobierno de Canarias, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos.
2. Igual al número 1 del texto remitido por el Congreso de los Diputados.
3. Igual al número 2 del texto remitido por el Congreso de los Diputados."

JUSTIFICACION

Nos parece indispensable determinar claramente cuáles son las instituciones de gobierno territorial de la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 14

De D. Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores Acenk Alejandro Galván González y Rafael Stinga González, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 6.º

Consiste en incluir un tercer párrafo que diga:

"La bandera llevará incorporado el escudo en el centro de la franja azul."

JUSTIFICACION

Es más fiel reflejo de nuestra regionalidad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Acenk Alejandro Galván González y otro señor Senador.

ENMIENDA NUM. 15

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente al artículo 3.º, 1.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción del párrafo segundo:

"Artículo 3.º, 1

La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

La sede del Gobierno autónomo y de su Presidente alternará entre ambas capitales por períodos legislativos.

El Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presidente."

MOTIVACION

Estimamos que lo que hay que establecer es la sede del Gobierno autónomo, que condiciona la de su Presidente, y no al contrario, como nos viene en el texto del Congreso.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 16

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 2.

Enmienda que se propone:

Artículo 3.º, 2

El Parlamento Canario tendrá sede alternativa en la capital donde no resida el Gobierno."

MOTIVACION

El Parlamento Canario no se debe de salvar de la alternancia a que estamos condenados los canarios en cualquier cuestión regional. No hay motivos, además, para conceder graciosamente el Parlamento a Santa Cruz de Tenerife, que tiene menos de la mitad de habitantes que Las Palmas de Gran Canaria, y es capital además de la provincia menos poblada.

Se establece en la enmienda una alternancia que, como luego veremos, se extiende a la sede de la Delegación del Gobierno en las Islas, al tenor de la enmienda siguiente.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 17

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 3 (adición).

Enmienda de adición:

“Artículo 3.º, 3

La sede de la Delegación del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma de Canarias coincidirá con la del Gobierno Canario.”

MOTIVACION

Todos los órganos legislativos y de gobierno deben ser alternativos en las Islas, en cuanto a su sede. Por ello introducimos esta enmienda de adición, pues consideramos conveniente que la Delegación del Gobierno de la Nación coincida con la sede del Gobierno de Canarias.

De todas formas, este precepto no debe venir contenido en una Disposición adicional del Estatuto, sino formando parte de su cuerpo principal.

Por ello propondremos una enmienda alternativa si no se acepta la presente.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 18

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º, 3 (adición).

Enmienda que se propone:

Añadir un nuevo apartado al artículo 3.º, que sería el 3, para el caso de no prosperar otra enmienda presentada por este mismo Senador, también de adición de un apartado 3 a este artículo:

“Artículo 3.º, 3

La sede de la Delegación del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma de Canarias será la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.”

MOTIVACION

Esta sede es importante que aparezca dentro del artículo 3.º, en el caso de no aprobarse la alternancia de la sede del Parlamento de Canarias, y en ningún caso puede dejarse para una Disposición adicional, como en el proyecto que nos viene del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 19

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 2.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción del apartado 2 del artículo 4.º:

Artículo 4.º, 2

Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en Canarias y lo acrediten en el Consulado español de su residencia y sus descendientes inscritos como españoles que lo soliciten en la forma que determinen las leyes del Estado conservarán su condición de canarios y gozarán de los derechos políticos definidos en el presente Estatuto.”

MOTIVACION

Consideramos mejor y más clara esta redacción.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 20

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 1.

Enmienda que se propone:

"Artículo 5.º, 1

Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes establecidos en la Constitución."

MOTIVACION

Se suprime el adjetivo "fundamentales" referido a derechos y deberes, pues los canarios son titulares de los derechos y deberes contenidos en la Constitución, sean fundamentales o no. De todas formas, si se considera que en la Constitución no se contienen más que derechos y deberes fundamentales resulta igualmente ocioso poner el adjetivo. Y en la Constitución, Título I, Capítulo Segundo, se habla de derechos y libertades, y luego, en la Sección 1.ª se contienen los derechos fundamentales y las libertades públicas y en la Sección 2.ª los derechos y deberes de los ciudadanos.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 21

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2, c) y d).

Enmienda que se propone:

Nueva redacción a los dos apartados c) y d) del artículo 5.º, 2:

"Artículo 5.º, 2

c) La consecución del pleno empleo en el Archipiélago.

d) El desarrollo equilibrado entre las Islas y la solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución."

MOTIVACION

Consideramos que la consecución del pleno empleo no está inexcusablemente con el desarrollo equilibrado entre las Islas, y este desarrollo equilibrado sí que lo está con la solidaridad constitucional.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 22

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, 3 (adición).

Enmienda que se propone:

Añadir un tercer apartado al artículo 7.º:

"Artículo 7.º, 3

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias es el órgano que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponda al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio canario."

MOTIVACION

Entre los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra incues-

tionablemente el poder judicial, que no pueden relegarse al artículo 23, al hablar de la Administración de Justicia, como se hace en el Proyecto, sino que hay que incluirlo en el artículo 7.º, que habla precisamente de los distintos poderes de la Comunidad. Por ello hemos incluido como apartado 3 el número 1 del artículo 23.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 23

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título I.

Enmienda que se propone:

Sustituir en el texto, donde dice "SECCION I, SECCION II, SECCION III y SECCION IV" por "CAPITULO I, CAPITULO II, CAPITULO III y CAPITULO IV".

MOTIVACION

Es una exigencia, de la buena técnica jurídica el dividir los Títulos en Capítulos y éstos en Secciones. Nuestro Código Civil lo consagra con la única excepción del TITULO X, que se refiere al Consejo de Familia y acaba de ser derogado por la reciente Ley de Tutela. Por otra parte, no vemos la razón por la que el TITULO IV del propio Estatuto de Canarias se divide en Capítulos y el TITULO I en Secciones.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 24

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

Enmienda que se postula

Cambiar en profundidad el contenido de esta Sección I del Estatuto, en cuanto a la distribución de los preceptos :—Y, en primer lugar, en el artículo 8.—Declarar que que Parlamento Canario es el órgano representativo del pueblo canario, suprimiendo de este artículo el resto del actual artículo 8.º, 1. Como 8.º, 2, se propone el apartado 1 del artículo 10, donde se encuentra incluido como cuerpo extraño, junto con el precepto que habla de su constitución.

"Artículo 8.º

1. El Parlamento es el órgano representativo del pueblo canario.
2. El Parlamento Canario es inviolable."

MOTIVACION

La ya expresada antes, pues consideramos que el Estatuto debe tener una declaración, solemne del carácter del Parlamento.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 25

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º, o nuevo 9.º

Enmienda que se propone:

"Artículo 8.º (nuevo artículo 9.º)

1. El Parlamento estará constituido por Diputados regionales elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El número de Diputados Regionales no será inferior a cincuenta ni superior a setenta.

3. El sistema electoral es el de representación proporcional (el resto, igual al 8.º, 2, del Proyecto).

4. Cada una de las Islas" (resto, igual al 8.º, 4).

MOTIVACION

Consecuencia de la enmienda anterior de este mismo Senador. Además, se ha distribuido creemos que mejor los distintos apartados: así, el primero habla de la constitución del Parlamento por Diputados; el 2 habla del número de Diputados, y los 3 y 4 del sistema electoral y de las circunscripciones electorales.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 26

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 1.

Enmienda que se propone:

Modificación del apartado 1 del artículo 9.º, que de ser aprobadas anteriores enmiendas sería nuevo artículo 10:

"Artículo 9.º, 1 (en su caso, artículo 10, 1)

Sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por la Ley para el cargo de Diputado Regional, serán electores y elegibles los mayores de edad que estén inscritos en el censo, gocen de la condición política de canarios y se encuentren en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos."

MOTIVACION

En el texto del Congreso no se dice de que son electores y elegibles los canarios, por lo que hay que agregar la palabra Diputado Regional. Aprovechando ello, se modifica el precepto aclarando y suprimiendo la mención innecesaria del artículo 4.º, que viene implícita en el concepto de canarios, procediéndose asimismo a una mejor ordenación del texto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 27

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.º, 3.

Enmienda que se postula

"Artículo 9.º, 3 (10, 3, si se aprueban enmiendas anteriores)

"Los miembros..." (resto del párrafo, igual).

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de flagrante delito, por los hechos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Tribunal Supremo de Justicia de Canarias de-

cidir sobre su inculpación, prisión, procedimiento y juicio. Por los hechos cometidos en el resto del territorio español, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

MOTIVACION

Dice el Código Penal que son delitos o faltas las acciones y omisiones... Por ello, en lugar de actos hemos consignado la palabra hechos. En el texto del Congreso se dice que en todo caso corresponde, en expresión innecesaria que suprimimos en la enmienda. Por último, el Proyecto dice que fuera del territorio canario la responsabilidad será exigible ante el Tribunal Supremo, sin tener en cuenta que la acción u omisión delictiva puede tener lugar fuera de España, donde nuestros Tribunales no tienen jurisdicción.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 28

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

Enmienda que se propone:

La supresión de este artículo con su actual contenido, con lo que, de admitirse nuestras anteriores enmiendas, quedaría ocupado el mismo con el anterior artículo 9.º modificado.

“Artículo 10

Con el texto expresado en enmiendas anteriores del mismo Senador.”

MOTIVACION

El apartado 1 lo hemos trasladado anteriormente al número 2 del artículo 3.º

De igual forma, el apartado 2, que se refiere a la constitución del Parlamento, no tiene nada que ver con la inviolabilidad y sí con el artículo 11, que habla de la constitución y funcionamiento del Parlamento.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 29

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 1.

Enmienda que se propone:

Incluir en este punto 1.º el número 2 del artículo 10 del Proyecto y suprimir el apartado final del actual 11, 1, conservando el resto.

“Artículo 11, 1

El Parlamento se constituirá dentro del plazo de los treinta días siguientes a la celebración de las elecciones.

En esta primera reunión de cada legislatura el Parlamento elegirá por mayoría absoluta de sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, todos los cuales constituirán la Mesa.”

MOTIVACION

Se incluye el número 2 del artículo 10 del Proyecto, cuya temática guarda relación con el resto del artículo, siguiéndole el actual 11, 1, cuyo apartado final, que habla del funcionamiento del Parlamento en Plenos y Comisiones, que situaremos más adecuadamente, a nuestro entender, al comien-

zo del punto número 5 de este mismo artículo.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 30

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 2.

Enmienda que se propone:

“Artículo 11, 2

El Parlamento dictará su Reglamento, que exigirá para su aprobación o modificación, en su caso, la mayoría absoluta de sus miembros reunidos en sesión plenaria. En él se determinará el régimen de sesiones, la formación de grupos parlamentarios, el funcionamiento de la Diputación Permanente y cuantas otras cuestiones afecten a los procedimientos legislativos y de control político.

MOTIVACION

Se prevé en la nueva redacción que proponemos la modificación del Reglamento, se precisa que el acuerdo debe ser adoptado en sesión plenaria y se agiliza, a nuestro entender, el resto de la redacción.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 31

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 4.

Enmienda que se propone:

“Artículo 11, 4

La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, a cualquiera de los Grupos Parlamentarios, a Diputados regionales en número no inferior a diez y a los Cabildos Insulares. La iniciativa popular para presentar proposiciones de Ley para el Parlamento Canario se regulará por éste mediante Ley.”

MOTIVACION

Se intenta mejorar y completar la redacción y el contenido del artículo, determinando el número Diputados necesarios para formular una proposición de Ley, incluyendo a los Grupos Parlamentarios entre los que pueden adoptar la iniciativa y suprimiendo la mención del artículo al número 87, 3, de la Constitución, que se refiere a un supuesto distinto, cual es la iniciativa popular para proponer leyes a las Cortes Españolas, pero no en el ámbito regional.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 32

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, 5.

Enmienda que se propone:

“Artículo 11, 5

El Parlamento funcionará en pleno y en Comisiones. El Parlamento en pleno se

reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán ciento veinte días y se celebrarán entre las fechas que señale el Reglamento. Las sesiones extraordinarias, con especificación en todo caso del orden del día, habrán de ser convocadas por su Presidente, por propia iniciativa, o a petición de la Diputación permanente, de una cuarta parte de los Diputados, del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine o del Gobierno de Canarias.

Las Comisiones se reunirán cuando y de la forma que establezca el Reglamento, rigiéndose hasta entonces por el del Congreso de los Diputados."

MOTIVACION

Se reúnen en esta enmienda preceptos que estaban dispersos, como el apartado primero, que aparece en el Proyecto en el segundo párrafo del número 1 de este mismo artículo 11. El resto de la enmienda está compuesta por el apartado 5 del mismo artículo del Proyecto, especificándose además que el Presidente puede convocar al Parlamento por propia iniciativa. Finalmente, se regula lo referente a las reuniones de las Comisiones, remitiendo esta materia al Reglamento que en su día se dicte, señalándose como supletorio el del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 33

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

Enmienda que se postula:

"Artículo 13

El Parlamento podrá nombrar un "Diputado del Común" para la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos y para supervisar las actividades de la Administración..." (Resto, igual).

MOTIVACION

Sencillamente, corregir un error de redacción, pues de ninguna forma concuerdan "para la defensa" con "supervisar".

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 34

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, 4.

Enmienda que se postula:

"Artículo 14, 4

La interposición de recursos de inconstitucionalidad y cuantas facultades le atribuye la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional."

MOTIVACION

Simplemente, sustituir el verbo atribuya por su presente de indicativo, ya que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional ya está promulgada.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 35

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Enmienda que se propone:

Cambiar el orden de los párrafos 2 y 3, poniendo primero y como número 2 el que figura como 3 en el Proyecto, y como 3 el que aparece como 2.

MOTIVACION

El apartado 1 habla de la composición del Gobierno de Canarias. Lo normal es que el número 2 hable del número de sus miembros, dejando como 3 el que determinará su composición, atribuciones y el Estatuto de sus miembros.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 36

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 2 y 3.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 16:

“Artículo 16

2. El Presidente del Parlamento... Presidente del Gobierno Canario. El candidato

presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido deberá obtener en primera votación mayoría absoluta; de no obtenerla, se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. En caso contrario, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente y si transcurrido el plazo... El mandato del nuevo Parlamento durará hasta la fecha en que debiera concluir el del disuelto.

3. El Presidente elegido será nombrado por el Rey.”

MOTIVACION

Mejora de la redacción y agilización del texto. Sustitución de la referencia al primer Parlamento por el sustituido, que nos resulta más correcto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 37

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 2.

Enmienda que se propone:

“Artículo 18, 2

Los miembros del Gobierno sólo podrán ser detenidos o retenidos durante su mandato en caso de flagrante delito cometido en el ámbito territorial de Canarias, correspondiendo decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Por los hechos cometidos en el resto del territorio español, la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.”

MOTIVACION

Concordamos en esta enmienda este punto 2 del artículo 28 con el 3 del artículo 9.º, por los mismos argumentos allí expuestos en nuestra enmienda.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 38

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, 1.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción:

“Artículo 22, 1

Canarias articula su organización territorial en siete Islas y éstas, a su vez, en Municipios. Las instituciones de gobierno de las primeras son los Cabildos Insulares y las de los segundos los Ayuntamientos.”

MOTIVACION

Simple intento de mejora del texto, que en su actual redacción nos resulta algo confusa.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 39

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, 2.

Enmienda que se propone:

“Artículo 22, 2

El Cabildo de cada Isla constituye el órgano de su gobierno y administración. Tendrá autonomía plena en los términos que establece la Constitución y legislación específica conforme dispone el artículo 7.º, 2, del presente Estatuto.”

MOTIVACION

Pretendemos mejorar la redacción y corregir la inadecuada mención al artículo 32 del Estatuto, que no habla de legislación específica de los Cabildos, sino de las competencias de la Comunidad Autónoma en el desarrollo legislativo y ejecución de determinadas materias, sustituyéndolo por el que creemos correcto, que es el 7.º, 2.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 40

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, 5, (adición).

Enmienda que proponemos:

La adición de un apartado al artículo 22:

“Artículo 22, 5

Los Ayuntamientos se regirán autónomamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución y la legislación general del Estado y sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma recogidas en el presente Estatuto.”

MOTIVACION

Mencionados los Ayuntamientos junto con los Cabildos en el número 1 de este artículo, parece que debe hacerse alguna mención sobre su funcionamiento y gobierno.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 41

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

Enmienda que se postula:

Sustitución del actual texto por el siguiente:

“Artículo 23

En el Tribunal Superior de Justicia de Canarias se integrarán los Tribunales de Justicia con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

MOTIVACION

Habiéndose incluido el número 1 del artículo 23 del Proyecto en el artículo 7.º, hacemos simplemente una refundición del texto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 42

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 1, c).

Enmienda que se propone:

Refundir los apartados a) y b) del número 1 del artículo 25:

“Artículo 25, 1, a)

En los órdenes civil, penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

Se suprime el apartado b) actual, pasando a serlo el apartado c) del Proyecto, que queda sin contenido.”

MOTIVACION

Siendo de idéntico contenido ambos apartados, aunque referidos a distintos órdenes, parece conveniente la refundición de ambos en uno solo.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 43

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25, 3.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción al apartado 2 del artículo 25:

“Artículo 25, 2

En las materias no contempladas en el número anterior se podrá interponer ante el Tribunal Supremo, cuando proceda, el recurso de casación, el de revisión o el que corresponde según las leyes del Estado. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia entre los Tribunales de Canarias y los del resto de España.”

MOTIVACION

Creemos que se mejora notablemente el muy confuso texto que nos viene del Congreso.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 44

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, 1.

Enmienda que se propone:

“Artículo 28, 1

La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a las notarías y a los registros de la propiedad y mercantiles radicados en su territorio.”

MOTIVACION

Subsanación de varios errores del texto del Proyecto.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 45

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de Unión de Centro Democrático Rafael Martínez Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 29, 2.

Enmienda que se propone:

Nueva redacción al número 2 del artículo 29:

“Artículo 29, 2

Demarcaciones territoriales, alteración de términos municipales y denominación oficial de los Municipios del Archipiélago.”

MOTIVACION

Colocando el sustantivo Archipiélago al final del párrafo comprende a todo el contenido del apartado, ya que según nos viene el texto del Congreso de los Diputados no se sabe a qué Municipios se refiere.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 46

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 30, 2.

Enmienda que se propone:

Simple corrección del número 2 del artículo 30.

"Artículo 30, 2

El Gobierno de Canarias podrá crear una policía propia, de acuerdo con lo que dispone al respecto la Ley Orgánica prevista en el artículo 149, 1, 29, de la Constitución."

MOTIVACION

Creemos que la Ley Orgánica de las Policías Autónomas se encuentra aprobada ya por las Cortes, por lo que es preciso poner el verbo disponer en presente y no en subjuntivo.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 47

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31.

Enmienda que se propone:

Sustituir el texto del artículo 31 por el siguiente:

"Artículo 31

Cuando lo crea oportuno y por el cauce de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 35, la Comunidad Autónoma podrá asumir y ejercer las siguientes competencias:

1. Desarrollo legislativo y ejecución del régimen de radiodifusión y televisión, en los términos y casos establecidos en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de la Radio y de la Televisión, del régimen de prensa y de los demás medios de comunicación social.

2. Crear, regular y mantener su propia televisión, radio, prensa y cualquier otro medio de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

3. Desarrollo legislativo del sistema de consultas populares... apartado 3 del artículo 92 y el número 32 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria."

MOTIVACION

Mejora del texto y de su redacción, según nuestro criterio. Hay que prever cuándo va a asumir y ejercer y no sólo ejercer las competencias la Comunidad Autónoma. La mención al artículo 149, 1, 18, de la Constitución es errónea, pues habla de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Creemos que el correcto es el artículo 149, 1, 32, que habla de autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 48

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41, 1.

Enmienda que se propone:

"Artículo 41, 1

El control de la constitucionalidad de las leyes del Parlamentario canario se ejercerá exclusivamente por el Tribunal Constitucional."

MOTIVACION

Creemos que se mejora la redacción, acercándola a la del artículo 153, a), de la Constitución.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— **Rafael Martín Hernández.**

ENMIENDA NUM. 49

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo II, Título IV.**

Enmienda que se propone:

Darle otro título al Capítulo, dividirlo en dos secciones y cambiar el orden de varios artículos del mismo. Su redacción sería la siguiente:

"TITULO IV

CAPITULO II. Del patrimonio y de los recursos.

Sección 1.ª Del patrimonio y de los recursos de la Comunidad.

Artículo 46. (Igual al 46 del proyecto.)

Artículo 47. (Igual al 48 del proyecto.)

Sección 2.ª Del patrimonio y de los recursos de las islas.

Artículo 48. (Igual al 47 del proyecto.)

Artículo 49. (Igual al 49 del proyecto.)"

MOTIVACION

Se contienen en este capítulo dos cosas distintas que conviene diferenciar, cuales son patrimonio y recursos de la Comunidad

Autónoma y patrimonio y recursos de las islas. Estimamos que así resulta mejorado el texto que nos viene del Congreso.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— **Rafael Martín Hernández.**

ENMIENDA NUM. 50

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55, 1.**

Enmienda que se propone:

"Artículo 55, 1

La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito y recurrir a la emisión de Deuda, en los casos y con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas."

MOTIVACION

La LOFCA ha sido ya aprobada y al referirse a sus disposiciones hay que hacerlo en tiempo presente.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— **Rafael Martín Hernández.**

ENMIENDA NUM. 51

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59, 1.**

Enmienda que se propone:

Dejar en el artículo 59 solamente el texto de su número 1.

"Artículo 59

Corresponde al Gobierno canario:

- a) Aprobar los Reglamentos (resto, igual).
- b) Elaborar las normas reglamentarias (resto, igual).
- c) Elaborar el proyecto de ley (resto, igual)."

MOTIVACION

No hay que confundir ni entremezclar lo referente a la Comunidad y a los Cabildos, como se hace en el proyecto, al tratar ambas cuestiones en un mismo artículo.

De igual forma consideramos innecesario consignar que se trata de competencias en materia de este título, por resultar obvio.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 52

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 59 bis.

Enmienda que se propone:

Un nuevo artículo, que de aprobarse sería el 60, cambiándose la numeración de los siguientes.

"Artículo 59 bis

Corresponde a los Cabildos Insulares:

- a) La formación y aprobación de sus presupuestos.

b) La elaboración de las normas" (resto, igual al b) del artículo 59, 2).

MOTIVACION

Ya se ha expresado en la enmienda al artículo 59, 1.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 53

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60, 3.

Enmienda que se postula:

Añadir al final del artículo: "hasta la aprobación de los nuevos".

"Artículo 60, 3

Si los presupuestos no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, los anteriores quedarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos."

MOTIVACION

Hay que consignar que una vez aprobados los nuevos sustituirán a los anteriores.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 54

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición de un apartado d) al artículo 63, 1.

Enmienda que se postula:

Añadir como apartado d) del artículo 63, 1, el artículo 64 del proyecto:

“Artículo 63, 1, d)

Cuando la reforma tuviere por objeto una alteración de la organización...” (igual que artículo 64 del proyecto).

MOTIVACION

El contenido del artículo 64 debiera ir dentro del número 1 del artículo 63, ya que se trata de un requisito de la reforma del Estatuto cuando supusiera una alteración que afecte a los Cabildos. Así quedaría comprendida en el número 2 del mismo artículo 63.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 55

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

Enmienda que se propone:

Supresión del artículo 64, que pasa a ser el apartado d) del número 1 del artículo 63.

JUSTIFICACION

La anteriormente expresada en la enmienda al artículo 63, 1, d), de adición.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 56

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda, 2.

Enmienda que se propone:

“Disposición adicional segunda, 2

El contenido de la presente Disposición podrá modificarse mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por el Gobierno de ley como modificación del Estatuto.”

MOTIVACION

En la enmienda suprimimos el párrafo último por considerarlo anticonstitucional, ya que cualquier modificación del Estatuto debe considerarse como modificación de Ley Orgánica, no cabiendo la exclusión de ninguna parte del mismo a esta norma preceptiva.

Alternativa: situar esta adicional entre las transitorias.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 57

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

Enmienda que se propone:

De supresión de la Disposición adicional tercera, en el caso de ser aprobada la enmienda de este mismo Senador en que se postulaba la inclusión de esta disposición en el artículo 3.º

En caso de no admitirse la enmienda al artículo 3.º, corregir el texto de la Disposición:

“Disposición adicional tercera

La sede de la Delegación del Gobierno de la Nación en la Comunidad Autónoma de Canarias será la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.”

MOTIVACION

Se solicita la supresión de esta adicional si se admite su inclusión en el artículo 3.º, por los argumentos allí expuestos.

En caso contrario hacer la oportuna corrección, pues no existe ninguna ciudad que se llame Las Palmas, sino Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas es el nombre de la provincia.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 58

De D. Rafael Martín Hernández (UCD).

El Senador de UCD don Rafael Martín Hernández, al amparo de lo previsto en el

artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 2.ª, 2, b)**.

Enmienda que se propone:

Cambiar el texto por el siguiente:

“Disposición transitoria segunda, 2, b)

Bajo la presidencia de la Mesa provisional, elegirá al Presidente del Gobierno de Canarias conforme a las normas del presente Estatuto y a las que puedan dictarse reglamentariamente, sin perjuicio de las sucesivas votaciones que en sesiones posteriores hubieran de realizarse de conformidad con el artículo 18 del Estatuto.”

MOTIVACION

Precisar las funciones de la Mesa provisional y la posibilidad de que en primera convocatoria no logre nombrarse presidente, debiendo celebrarse más reuniones plenarios.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1982.— Rafael Martín Hernández.

ENMIENDA NUM. 59

De D. Carlos Bencomo Mendoza (UCD).

El Senador Carlos Bencomo Mendoza, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

En la línea 9, sustituir “Cabildo Insular” por “Mancomunidad Provincial”.

JUSTIFICACION

Se considera preciso que participe en la Comisión Mixta que transfiera sus funciones, en propia Mancomunidad.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Carlos Bencomo Mendoza.

ENMIENDA NUM. 60

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria octava, apartado 2.

Sustituir la palabra "Congreso" por "las Cortes Generales".

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 61

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda:

Se propone la inclusión de una transitoria novena que diga:

"Para compensar la poca representatividad en el Parlamento canario de las islas de Hierro y Gomera, se considerarán las inversiones y programaciones de obras a realizar en las mismas en cuantía superior, con un carácter prioritario y en un repartimiento inversamente proporcional a sus

poblaciones en relación con el resto de las islas."

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 62

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

El primer apartado del artículo 1.º debe quedar redactado así:

"Canarias (o el pueblo de Canarias), como expresión de su identidad y en el ejercicio del derecho de autogobierno reconocido en la Constitución, y conforme a lo dispuesto en la misma y en el presente Estatuto, que es su norma institucional básica, se constituye en Comunidad Autónoma dentro de la indisoluble unidad de la nación española."

EXPLICACION

Estimamos que en el ejercicio de un derecho está más acorde con el principio del artículo 143 de la Constitución. Supone una actividad, un esforzarse, un quehacer; sin embargo, para acceder, aunque es una finalidad, nos da la impresión que supone un ser llevado, un ser conducido hasta colocarnos en una meta.

Por otra parte, estimamos que "Canarias" no es sujeto y por lo tanto no se constituye, sino que es constituida, es decir, la oración no puede ser reflexiva, sino pasiva refleja. Consideramos que mejor es poner "el pueblo de Canarias" o "el pueblo canario".

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 63

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Debe suprimirse la "y" entre Lobos y Montaña Clara y sustituirla por una "coma", y después de "las siete islas" debe intercalarse "con gobierno y administración propios".

Debe quedar así:

"Canarias comprende los territorios insulares integrados por las siete islas con gobierno y administración propios y que son las de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por las islas de Alegranza, Graciosa, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura."

EXPLICACION

Además de lo dicho, estimamos que si a las islas primeramente relacionadas se les ha señalado su número "siete" y no a las otras, entre otros motivos, debe ser porque a las primeras se las considera más especiales, queriendo determinarlas o concretarlas y su concreción o diferenciación en el contexto del Estatuto no es otro sino que tienen su propio gobierno y administración y así se mantiene una coherencia con el artículo 22.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 64

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

El segundo párrafo del apartado 1 debe quedar redactado de la siguiente forma:

"La sede de la Presidencia del Gobierno Autónomo y de la Consejería de Economía y Hacienda alternarán entre ambas capitales por períodos legislativos; las restantes sedes de las Consejerías se fijarán compartidamente y de forma estable en cada capital."

EXPLICACION

Al igual que la Presidencia, la Consejería de Economía y Hacienda constituye un predominio que debe alternarse para evitar el desequilibrio; las restantes deben señalarse en cantidades iguales y de forma fija entre dichas capitales, y no deben cambiarse porque ello ocasionaría unos periódicos gastos y una inestabilidad administrativa que Canarias no puede soportar.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 65

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

El apartado 2, a), debe arreglarse en su final y después de "los ciudadanos" debe quedar así:

"... y la igualdad de oportunidades de los individuos y los grupos en que se integran".

EXPLICACION

No se puede promover la igualdad de los individuos porque no son iguales ni nunca podrán serlo, ya que la propia individualidad supone diferenciación, pero lo que sí se puede y se debe promover es el ofrecer, permitir y facilitar las mismas oportunidades o posibilidades sin discriminación alguna.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 66

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

El apartado 1, si habla de los poderes, debe incluir al final:

"Y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias".

Si no se considerara conveniente incluir al Tribunal Superior de Justicia, entonces estimamos más coherente y menos significativo suprimir tal apartado y sustituirlo por éste:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva que ejercerá a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente".

EXPLICACION

Cuando se habla de los poderes está claro que en el apartado que proponemos mo-

dificar sólo se refiere al poder legislativo y al ejecutivo, pero no al judicial. No obstante, lo que sí es cierto es que el Estatuto expresamente prevé un poder judicial en el artículo 9.º, que tiene una máxima decisión y cuyo ejercicio corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y aunque sus potestades máximas no sean sino en algunas materias, en ellas es poder judicial canario.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 67

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º, apartado 2.

Debe redactarse así:

"Las islas tendrán además su Administración propia que será ejercida por sus respectivos Cabildos que, como entidades insulares, se regulan por una legislación específica y mediante delegación podrán ejercer la potestad reglamentaria sobre determinadas materias exclusivas de cada isla".

EXPLICACION

No consideramos procedente que los Cabildos sólo tengan la facultad de administrar, puesto que casi lo consideramos anticonstitucional, dado que la Constitución en su artículo 138 determina que ha de tenerse en cuenta el hecho insular y éste condiciona la normativa en determinadas materias como pueden ser galerías y pozos, carreteras, etc., que no salen de cada isla. Se le debiera reconocer la facultad legislativa delegada para reglamentar de-

terminadas materias, desarrollando normativas básicas de la Comunidad, así como ejercer facultades que los órganos de la Comunidad le deleguen.

Por otra parte, los Cabildos son entes, personas jurídicas, no son una forma de administración, sino que ejercen la administración. Tampoco está bien decir "seguirán" puesto que sí es bueno que tengan una legislación específica, seguirán quiere decir la Ley de 1912 y ésa no puede mantenerse en su integridad, sino que hay que adaptarla a la Constitución.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 68

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 3.

En su último párrafo debe redactarse así:

"... no obstante, cuando al menos los dos tercios de los Diputados representantes de una isla, que constituya circunscripción electoral, se opusieran en el pleno a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para la misma, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente, en la que para ser aprobado requerirá el voto cualificado de al menos las dos terceras partes de los presentes".

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 69

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 4.

Al principio debe decir:

"La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno canario y también a cualquier Diputado regional o Cabildo insular".

EXPLICACION

No está clara una redacción que pone los Diputados en plural y los Cabildos en singular, ¿es que se requiere todos los Diputados existentes?

En cuanto al apartado 3 debe tenerse en cuenta que en el Estatuto hay dos clases de islas, por lo que para evitar posibles dudas debe concretarse y si luego en la siguiente sesión no se exigiera un voto cualificado de nada sirve tal artículo a no ser que se quiera fomentar el que cualquiera se entusiasme en retrasar resoluciones sin más.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 70

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 6.

Debe decir "Parlamento Canario".

Así se mantiene armonía con el artículo 11, 4, 12, d), y otros.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 71

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 7.

Debe decir:

"Las leyes del Parlamento Canario".

Así se mantiene igual que el artículo 11, 8, además no debe decirse leyes de Canarias, ya que leyes de Canarias son tanto las especiales de Canarias como las generales de España.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 72

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 8.

Debe decirse:

"Parlamento Canario" y no Parlamento de Canarias para mantener la armonía que hemos defendido.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 73

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, apartado c).

Debe quedar así:

"c) Controlar la acción del Gobierno canario".

Es decir, no sólo un control político, sino un control en todos los aspectos.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 74

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, apartado d).

Debe quedar así:

"d) Designar, para cada legislatura de las Cortes Generales, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el artículo 69, 5, de la Constitución, asegurando en todo caso la adecuada representación proporcional, con arreglo a lo que se establezca por una Ley del Parlamento Canario".

EXPLICACION

Así estimamos que el Parlamento no tiene tan limitado su campo de elección y de esta forma puede elegir sólo entre sus miembros como se decía en el proyecto, pero tal vez debe tener una puerta abier-

ta para elegir a otros si al Parlamento y a la Comunidad le conviniera dentro de los límites y demás circunstancias que quiera establecer.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 75

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

En medio del primer apartado, donde dice:

“Y supervisará”.

Debe decir:

“Y que supervisará”.

EXPLICACION

Si se deja como está en el proyecto parece que quien supervisará es el Parlamento puesto que es el sujeto de la oración, mientras que si se introduce el relativo el que supervisará es el Diputado del común.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 76

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

El primer apartado debe quedar así:

“1. El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento y también en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y por dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente”.

EXPLICACION

Como está redactado en el proyecto parece que se cesa en dos casos siempre tras la celebración de elecciones, mientras que la realidad es que son tres casos y uno de ellos la celebración de elecciones.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 77

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, apartado 2.

Debe intercalarse “rapidez” como uno de los principios que debe seguir la organización administrativa.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 78

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo

de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.

El primer apartado debe iniciarse así:

“Canarias articula su organización territorial en las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, y éstas a su vez, en municipios...”.

EXPLICACION

El Estatuto relaciona dos clases de islas, como éstas son unas determinadas, deben concretarse por sus denominaciones o por lo que son en este caso: “en las siete islas que constituyen circunscripción electoral”.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 79

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27, apartado 2.

Debe quedar así:

“2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Canarias y la localización de su capitalidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 80

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28, apartado 3.

En su final debe añadirse:

“... así como Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles”.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 81

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34, apartado 7.

Debe empezar así:

“Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad...”.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 82

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34, B).

Debe añadirse otro apartado así:

"7. Prensa, Radio y Televisión y Medios de Comunicación Social".

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 83

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.

Debe añadirse en su final, después de punto y seguido:

"Cualquier disposición que se dicte sobre esta materia concreta previamente debe ser informada la Comunidad Autónoma, cuyo órgano de gobierno emitirá la correspondiente propuesta".

EXPLICACION

Se mantiene una coherencia y una misma razón de ser con lo establecido en el artículo 37.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 84

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 45, apartado 4.

Al final debe añadirse:

"Cuyos proyectos, en su caso, deben prever la necesaria compensación para que, globalmente, no disminuyan los beneficios económico-fiscales que en Canarias se vengán disfrutando".

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 85

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46, 1, c).

Debe redactarse así:

"c) Los bienes que adquiriera por cualquier título jurídico válido".

EXPLICACION

Si no se pone así y se deja como está en el proyecto parece que sólo pertenecen al patrimonio los bienes que se hayan adquirido no los que se adquieran en el futuro. Además así es coherente con la redacción del 47, d).

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 86

**De D. Federico Padrón
Padrón (UCD).**

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46, 2.

Debe intercalarse "rescate", diciendo:

"..., su administración, defensa, conservación y rescate serán regulados por una Ley del Parlamento Canario".

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 87

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47, d).

Debe redactarse así:

"Los bienes que adquiriera el Cabildo por cualquier título jurídico válido".

EXPLICACION

Porque entonces parecería que sólo el Cabildo puede adquirir por donación y sucesión y la Comunidad no. Así tienen igual redacción que el 46, c).

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA UUM. 88

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.

Debe añadirse un párrafo final que diga:

"Los recargos y participaciones en los impuestos y otros ingresos del Estado a que se refiere el apartado d) no pueden disminuir los recargos y participaciones que vengan precibiendo las Corporaciones Locales ni pueden incrementar la presión fiscal que soportan los contribuyentes canarios por tales conceptos".

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 89

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56, al final del apartado 1.

Debe añadirse:

"... y subsidiariedad".

EXPLICACION

En Canarias si unas islas dejan de hacer algo porque no pueden o son indolentes la Comunidad debe hacerlo por ellas para que no sigan quedándose atrasadas.

Madrid, 6 de julio de 1982.—Federico Padrón Padrón.

ENMIENDA NUM. 90

De D. Federico Padrón Padrón (UCD).

El Senador Federico Padrón Padrón, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

Al final del primer apartado debe sustituirse la distribución de la siguiente forma:

"Cada una de las siete islas que constituyen circunscripción electoral tendrán tres Diputados y uno más cuando sus habitantes no excedan de 10.000; otros entre los 10.000 y los 25.000; otro más entre los 25.000 y los 75.000; otro entre los 75.000 y los 125.000 y otro por cada 75.000 habitantes más o fracción superior a mil, según su población de derecho".

O de esta forma:

"Cada isla que constituya circunscripción electoral tendrá tres Diputados y el resto de Diputados regionales hasta llegar a 56 se distribuirán entre las islas directamente proporcional a sus poblaciones de derecho".

Madrid, 6 de julio de 1982.—**Federico Padrón Padrón**.

ENMIENDA NUM. 91

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda:

Disposición derogatoria nueva

"A la entrada en vigor de este Estatuto queda derogado el Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo,"

JUSTIFICACION

Parece oportuno derogar dicha Disposición por la que se aprueba el Régimen Preautonómico para el Archipiélago Canario.

Madrid, 5 de julio de 1982.—**Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores**.

ENMIENDA NUM. 92

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

Disposición transitoria octava

Se propone la siguiente redacción:

"Hasta la celebración de las elecciones al Parlamento Canario, previstas en la Disposición transitoria primera, que sólo coincidirá con las elecciones generales si presta su conformidad el Gobierno de la Nación, funcionará, con carácter provisional, un Parlamento, integrado por los sesenta miembros siguientes:

Treinta y seis precedentes del Pleno de la actual Junta Canaria, elegidos de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 3.º, 2, del Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, y los veinticuatro Parlamentarios canarios de las actuales Cortes Generales o personas que les sustituyan a propuesta de los respectivos partidos políticos o coaliciones electorales, debiendo serlo en todo caso los Diputados al Congreso, de acuerdo con la incompatibilidad establecida en el artículo 67 de la Constitución."

JUSTIFICACION

La redacción de este precepto tal como figura en el texto del Congreso de los Diputados admite las más variadas interpretaciones y además es incongruente, dado que en el punto 1 se establece una distribución de Parlamentarios por islas y en el 2 se dispone que serán designados en proporción al resultado de las elecciones generales de marzo de 1979 para el Congreso, que son de carácter provincial.

De otro lado, la frase "Corregida con la actual correlación de fuerzas parlamentarias en el Archipiélago", admite las más variadas interpretaciones.

En todo caso, sería más lógico atenerse en la composición del Parlamento provisional a los resultados de las últimas elecciones generales para el Senado o de las elecciones a los Cabildos Insulares, dado que ambas son de carácter insular.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 93

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición adicional tercera.

Disposición adicional tercera

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

No es jurídicamente posible determinar en un Estatuto de Autonomía la Sede de

la Delegación del Gobierno de la Nación. En ningún Estatuto se hace referencia a ella.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 94

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición adicional segunda, 1, e).

Disposición adicional segunda, 1, e)

Se trata de añadir a continuación de "monopolios fiscales": "que no se aplicarán en Canarias".

JUSTIFICACION

De esta forma queda de manifiesto que los impuestos sobre consumos específicos, que se gestionan por monopolios, no se aplican en Canarias, de acuerdo con su tradicional Régimen Económico-Fiscal.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 95

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pe-

dreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 49, c).

Debe quedar redactado de la siguiente forma:

"Los que se le atribuyen en la Legislación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias."

JUSTIFICACION

Se propone esta enmienda, ya que en su actual redacción puede inducir a errores de interpretación, toda vez que el Régimen Económico-Fiscal está conformado por dos niveles impositivos diferenciados: uno, el estatal, y otro, el regional-local, y solamente este último es el que corresponde a los Cabildos Insulares y demás Corporaciones Locales.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 96

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 45, 1.

A partir de la palabra "exportación", debe decir: "en una franquicia aduanera y en una imposición diferenciada sobre el consumo, con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del Archipiélago".

JUSTIFICACION

Se trata de clasificar el marco del Régimen Económico-Fiscal canario, por cuanto dicho Régimen, en lo que a la imposición sobre el consumo se refiere, se define —sobre todo a partir de la Ley de 1940— no por su franquicia, sino por existir una imposición diferenciada en los impuestos indirectos.

Esta enmienda, además de estar en coherencia con el marco institucional, trata de sentar los principios del Régimen Fiscal canario, a fin de garantizar la adecuación de la aplicación de la imposición indirecta en Canarias.

Por último, se señala la finalidad del Régimen Especial tal como se dispone en el artículo 1.º de la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 97

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda:

Para añadir un nuevo artículo al Título II de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias:

"Artículo ... A los Cabildos Insulares les corresponde el ejercicio de la función administrativa en las siguientes materias:

1. Las obras públicas de interés insular.
2. Los transportes terrestres insulares.
3. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito insular.
4. Deporte, ocio y esparcimientos. Espectáculos.

5. Montes, su ordenación y fomento, servicios forestales, vías pecuarias y pastos.

6. Protección del medio ambiente.

7. Museos, bibliotecas y archivos y conservatorios de música de titularidad estatal de interés para la isla que no reserve para sí el Estado ni la Comunidad Autónoma, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse.

8. Aguas superficiales y subterráneas, nacientes y recursos geotérmicos, captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación, distribución y consumo de aguas para fines agrícolas, urbanos e industriales.

9. Ordenación del litoral.

10. Espacios naturales y protegidos.

El Gobierno canario coordinará la actividad de los Cabildos Insulares en el ejercicio de estas funciones y velará por la adecuación de su actividad al Ordenamiento Jurídico.

JUSTIFICACION

La ya señalada en la enmienda al artículo 29, último párrafo.

Madrid, 5 de julio de 1982.—**Alfonso Soriano Benítez de Lugo** y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 98

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 29.

El último párrafo se propone quede redactado así:

“En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la Comunidad Autónoma

la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en cuanto esta última no estuviera expresamente atribuida en este Estatuto a los Cabildos Insulares. En todo caso, la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución.”

JUSTIFICACION

Dada la división del territorio de la Comunidad Autónoma en islas, y de conformidad con el principio inspirador de la actuación administrativa de “máxima proximidad a los ciudadanos”, deben reconocerse como competencias propias de los Cabildos Insulares las de naturaleza administrativa de ámbito exclusivamente insular.

Madrid, 5 de julio de 1982.—**Alfonso Soriano Benítez de Lugo** y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 99

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 21, 3.

Debe quedar redactado de la siguiente forma:

“La Comunidad Autónoma podrá ejercer sus funciones administrativas, bien directamente, a través de Organos dependientes del Gobierno canario, o bien por delegación, a través de los Cabildos Insulares, de conformidad con lo que disponga una Ley del Parlamento canario.”

JUSTIFICACION

Se trata de una redacción más clara y técnicamente más correcta.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 100

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 14.

Sustituir el apartado 3 por otro que diga:

“La coordinación de la Política Económica y Social insular con la regional, teniendo en cuenta las necesidades de cada isla.”

JUSTIFICACION

En un sistema democrático hablar de planificación de la Política regional es un resabio totalitario, ya que la Política regional no podrá ser otra que aquélla que elijan libremente los ciudadanos a través de elecciones democráticas.

Por el contrario, sí parece conveniente coordinar no sólo la Política económica, sino también la social.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 101

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 8.º

Sustituir en el punto 4 las palabras “una circunscripción” por “un distrito”.

Asimismo añadir un nuevo apartado 4 bis del siguiente tenor:

“En aquellas islas donde exista más de un partido judicial, la mitad del número de Diputados regionales se atribuirá a la circunscripción insular y la otra mitad a la de los partidos judiciales. En el supuesto de que el número de Diputados regionales sea impar, se atribuirá el puesto sobrante a la circunscripción insular.

La atribución de puestos a cada Partido Judicial se hará asignando uno a cada uno de ellos y el resto en proporción a su población de derecho.

A estos efectos las listas electorales se harán por cada isla, diferenciando los candidatos correspondientes a cada circunscripción electoral y la atribución de escaños se hará separadamente al conjunto de la isla y a cada Partido Judicial.”

JUSTIFICACION

Se trata de establecer el mismo sistema que rige para las elecciones de Consejeros de Cabildos que establece la Ley de Elecciones Locales, de 17 de julio de 1978, acercando el sistema democrático lo más posible al pueblo.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 102

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

Deberá suprimirse la palabra "además".

JUSTIFICACION

Sin duda alguna la citada palabra ha sido recogida del artículo 141, 4, de la Constitución, donde sí tiene sentido, pero no en el precepto enmendado.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 103

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.º

Debe comenzar: "El Archipiélago Canario ...", o, alternativamente: "Las Islas Canarias ...", debiendo modificarse en este sentido todos los artículos que hacen referencia a "Canarias".

JUSTIFICACION

Lo que de verdad identifica es el hecho de ser un Archipiélago, concepto mucho

más preciso que el de Región o Nacionalidad, y que además es el que figura en la Disposición adicional tercera y en el artículo 141, 4, de la Constitución.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 104

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.º

Añadir un nuevo apartado 4 bis del siguiente tenor:

"La baja de un Diputado regional en el Partido político o en la Coalición electoral por la que hubiera obtenido el escaño en el Parlamento canario, determinará el cese en su cargo, que pasará a ocupar el siguiente de la misma lista que no tuviese escaño."

JUSTIFICACION

Si la elección se hace a través de listas presentadas por Partidos políticos o Coaliciones electorales que corren con los gastos de la campaña electoral y en virtud de cuya inclusión son votados los candidatos, es justo que se vincule el cargo obtenido a la permanencia en el Partido o Coalición que presentó a la elección al Diputado.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 105

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

Añadir a la Disposición transitoria octava un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“En el Parlamento Provisional se constituirá en el plazo de veinte días, a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, iniciándose, vencido este plazo, el procedimiento previsto en la Disposición transitoria segunda.”

JUSTIFICACION

Se trata de cubrir una laguna, ya que parece oportuno establecer el procedimiento para la constitución de este Parlamento Provisional y fijar las normas de funcionamiento una vez constituido.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 106

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 34, A), número 7.

Añadir al comienzo de este punto: “Cámaras Agrarias”.

JUSTIFICACION

Entendemos que la no inclusión de las Cámaras Agrarias entre las competencias legislativas y de ejecución de la Comunidad Autónoma, cuando, además, sí se han incluido las de la Propiedad y de Comercio, Industria y Navegación, se trata de una omisión involuntaria que debe enmendarse.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 107

De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores (UCD).

Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Carlos Bencomo Mendoza y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 34, A), número 2.

Añadir al término del párrafo, después de la palabra “industriales”, lo siguiente:

“Sin perjuicio de que la planificación y gestión de los recursos hidráulicos se realice por Organos insulares.”

JUSTIFICACION

Parece necesario, dado lo diferente que es la problemática del agua en cada isla, que la planificación y gestión de los recursos hidráulicos se delegue por la Comunidad Autónoma en Organos insulares.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores.

ENMIENDA NUM. 108

**De D. Carlos Bencomo
Mendoza (UCD).**

El Senador Carlos Bencomo Mendoza, de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera.**

Disposición transitoria primera, 1

Se propone sustituir este apartado por otro con la siguiente redacción:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento canario, aprobada por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en 56 el número de Diputados regionales del primer Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: catorce por cada una de las islas Gran Canaria y Tenerife; siete, por La Palma; seis, por cada una de las islas de Lanzarote y Fuerteventura; cinco, por La Gomera, y cuatro, por El Hierro.”

JUSTIFICACION

Entendemos que con esta distribución se valora más adecuadamente al factor territorial isla, que se considera esencial, de acuerdo, de otro lado, con lo aceptado por unanimidad en la Asamblea a que se refiere el artículo 146 de la Constitución que elaboró el Proyecto de Estatuto.

Madrid, 5 de julio de 1982.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 109

**De D. Carlos Bencomo
Mendoza (UCD).**

El Senador Carlos Bencomo Mendoza, de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-

do, formula la siguiente enmienda al artículo 8.º

El párrafo 4 debe decir lo siguiente:

“Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye un distrito electoral, en el que corresponde elegir tres Diputados y uno más cuando sus habitantes no excedan de 10.000; otro más, entre los 10.000 y los 25.000; otro más, entre los 25.000 y los 75.000; otro, entre los 75.000 y los 125.000 habitantes, y uno más por cada 75.000 habitantes más o fracción superior a 1.000, según su población de derecho.”

JUSTIFICACION

Parece conveniente fijar el número de Diputados regionales con arreglo a un criterio objetivo, de acuerdo, de otro lado, con el aceptado por unanimidad por la Asamblea a que se refiere el artículo 146 de la Constitución y que elaboró el Proyecto de Estatuto.

Madrid, 5 de julio de 1982.—**Carlos Bencomo Mendoza.**

ENMIENDA NUM. 110

**De D. Carlos Bencomo
Mendoza y otros señores
Senadores (UCD).**

Carlos Bencomo Mendoza, Alfonso Soriano Benítez de Lugo y Vicente Alvarez Pedreira, Senadores de UCD, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 17, 2.

Suprimir las palabras “En todo caso” y añadir a continuación de “Diputado” la palabra “regional”.

JUSTIFICACION

Las palabras “en todo caso” no son necesarias y, por el contrario, sí parece conve-

niente precisar que se trata de Diputados regionales, para distinguirlos de los Diputados al Congreso y de los provinciales.

Madrid, 5 de julio de 1982.—Carlos Bencomo Mendoza.

ENMIENDA NUM. 111

De D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx).

A la Mesa del Senado

Ricardo Rodríguez Castañón, Senador del Grupo Parlamentario Mixto, formula, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Canarias.

Artículo 2.º

Añadir un apartado nuevo:

“La Comunidad Autónoma canaria, en el ejercicio de sus competencias, comprende, además de los territorios insulares, el mar territorial, la zona económica exclusiva y su plataforma continental.”

JUSTIFICACION

Es obvio que tratándose de un Archipiélago se extienda el ejercicio de las competencias estatutarias a lo indicado en la enmienda.

Artículo 8.º, apartado 4

Añadir el siguiente párrafo:

“... eligiéndose en cada una de ellas a tres Diputados y el resto se distribuirá de acuerdo con criterios poblacionales y de equilibrio interinsular.”

JUSTIFICACION

Es importante señalar un mínimo para la representación territorial y la adición de

los otros criterios que menciona la enmienda.

A la Disposición transitoria primera, 1

De sustitución:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del presente Estatuto, se fija en 56 el número de Diputados del primer Parlamento canario, conforme a la siguiente distribución: catorce por cada una de las islas de Tenerife y Gran Canaria; siete, por La Palma; seis, por cada una de las islas de Lanzarote y Fuerteventura; cinco, por La Gomera, y cuatro, por El Hierro.”

JUSTIFICACION

Conviene señalar un primer Parlamento con una distribución fija y equilibrada que posteriormente debatirá la Ley reguladora del Parlamento.

A la Disposición adicional tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

No es materia estatutaria y además desequilibra la distribución de los poderes políticos de la Comunidad.

A la Disposición adicional primera

De adición.

A continuación de “sus actuales competencias”, la expresión siguiente: “y las que pueda adquirir conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

JUSTIFICACION

Se trata de no cerrar el paso a lo que pueda decidirse en el futuro, a través de la citada Ley, con la Audiencia Provincial de Tenerife.

Palacio del Senado, 6 de julio de 1982.—
Ricardo Rodríguez Castañón.

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Título de la Ley	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	1
1.º	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	2
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	62
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	103
2.º	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	63
	D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx)	111
3.º	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	15
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	64
	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	3
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	16
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	17
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	18
4.º	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	19
5.º	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	6
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	20
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	21
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	65
6.º	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	14
Título I	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	23
7.º	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	13
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	22
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	66
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	67
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	102
8.º	D. Rafael Martínez Hernández (UCD)	24
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	25
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	101
	D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza (UCD)	109
	D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx)	111
9.º	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	26
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	27
	D. Vicente Alvarez Pedreira (UCD)	104
10	D. Acenk Alejandro Galván González (UCD)	4
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	28

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
11	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	29
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	30
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	68
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	31
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	69
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	32
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	70
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	71
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	72
12	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	73
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	74
13	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	33
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	75
14	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	12
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	100
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	34
15	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	11
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	35
16	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	36
17	D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza (UCD)	110
18	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	37
19	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	76
21	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	77
	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	99
22	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	38
	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	78
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	39
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	40
23	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	41
24	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	10
25	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	42
	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	43
27	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	79

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
28	D. Rafael Martín Hernández (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD)	44 80
Título II	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	97
29	D. Rafael Martín Hernández (UCD) D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	45 98
30	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	46
31	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	47
34	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD) D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD) D. Vicente Alvarez Pedreira (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD)	9 107 81 106 82
36	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	83
39	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD)	8
41	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	48
Título IV	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	49
45	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD)	96 84
46	D. Federico Padrón Padrón (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD)	85 86
47	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	87
48	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	88
49	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	95
55	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	50
56	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	89
59	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	51
59 bis (nuevo)	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	52

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
60	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD) D. Rafael Martín Hernández (UCD)	7 53
63	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	54
64	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	55
Disposiciones adicionales		
Primera	D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx.)	111
Segunda	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD) D. Rafael Martín Hernández (UCD)	94 56
Tercera	D. Rafael Martín Hernández (UCD) D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD) D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx.)	57 93 111
Disposiciones transitorias		
Primera	D. Acenk-Alejandro Galván González (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD) D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza (UCD) D. Ricardo Rodríguez Castañón (Mx.)	5 90 108 111
Segunda	D. Rafael Martín Hernández (UCD)	58
Séptima	D. Carlos Manuel Bencomo Mendoza (UCD)	59
Octava	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD) D. Federico Padrón Padrón (UCD) D. Vicente Alvarez Pedreira (UCD)	92 60 105
Novena (nueva)	D. Federico Padrón Padrón (UCD)	61
Disposición derogatoria (nueva)	D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD)	91

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961